



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(i) **EL ESTADO PERUANO**, debidamente representado por el Director General de Minería, Ingeniero Marcos Villegas Aguilar, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07669930, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará **"EL ESTADO"**; y,

(ii) **COMPAÑÍA MINERA ZAHENA S.A.C.** identificada con R.U.C. N° N° 20552751141, con domicilio en avenida Caminos del Inca 131, Oficina 303 G, distrito de Santiago de Surco, Lima, debidamente representada por su Gerente Administrativo el señor RUBÉN PEDRO MANUEL CROVETTO APARICIO, identificado con D.N.I. N° 09874966, según poder inscrito en el Asiento C00004 de la Partida N° 12976867 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará **"EL INVERSIONISTA"**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

1.1. EL INVERSIONISTA es titular o concesionario de las concesiones mineras señaladas en el Anexo III.

1.2. Mediante Ley N° 27623, norma que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, de fecha 8 de enero de 2002, se estableció que los titulares de las concesiones mineras tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración.

1.3. Mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF, de fecha 16 de mayo de 2002, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623 y mediante Resolución Ministerial N° 530-2002-EM/DM, se aprobó el modelo de Contrato de Inversión en Exploración.

1.4. A fin de acogerse al beneficio contemplado en las precitadas normas, EL INVERSIONISTA ha solicitado con fecha 11 de noviembre de 2014 la suscripción del Contrato de Inversión al que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 27623.

CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del Contrato

Es objeto del presente Contrato permitir el acceso del INVERSIONISTA a los beneficios del régimen de devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal al que se refieren la Ley N° 27623 y su Reglamento, los mismos que no surtirán efecto de existir incumplimiento por parte del INVERSIONISTA a lo dispuesto en dichas normas.





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CLÁUSULA TERCERA: Compromisos de las partes

3.1. Compromisos del INVERSIONISTA:

Por medio del presente Contrato, el INVERSIONISTA, se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la cláusula 1.1. por un monto de US\$ 1 281 377,63 (Un Millón Doscientos Ochenta y Un Mil Trescientos Setenta y Siete y 63/100 Dólares Americanos) para el período comprendido en el mes diciembre de 2015.

Las inversiones referidas en el párrafo precedente se ejecutarán de conformidad con el Programa de Inversión que se adjunta como Anexo I y que forma parte integrante del presente contrato y estarán destinadas a la obtención de los bienes y servicios comprendidos en la lista aprobada por Resolución Ministerial N° 516-2015-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de noviembre de 2015, la misma que como Anexo II forma parte del presente contrato.

3.2. Compromisos del ESTADO:

Por su parte, el ESTADO se compromete a otorgar al INVERSIONISTA los beneficios contemplados en la Ley N° 27623, siempre que éste cumpla con los requisitos establecidos en dicho dispositivo legal y en su reglamento.

Asimismo, el ESTADO garantiza la estabilidad de este régimen de devolución por lo que cualquier modificación normativa al mismo, posterior al presente contrato, no le resultará aplicable.

CLÁUSULA CUARTA: Ajustes al Programa de Inversión

El Programa de Inversión antes mencionado podrá ser modificado en el curso de su ejecución. La aprobación de cualquier modificación deberá solicitarse a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, siendo de aplicación todas las normas que regulan la presentación y aprobación de nuevos programas. De ser el caso, luego de la aprobación de las modificaciones al Programa de Inversión, se procederá a adecuar el presente contrato mediante addendum.

CLÁUSULA QUINTA: Ejecución del Programa de Inversión

La ejecución del Programa de Inversión será efectuada de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27623.

CLÁUSULA SEXTA: Causales de Resolución

Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

6.1. El inicio de las operaciones productivas con anterioridad al cumplimiento del programa de inversión en exploración comprometido. Entiéndase por inicio de operaciones productivas el término establecido en el segundo párrafo del artículo 3° del Reglamento.

6.2. La extinción de las concesiones mineras a la que se refiere el numeral 1.1 de la cláusula primera del presente documento.

AS





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CLÁUSULA SÉTIMA: Arbitraje

Cualquier litigio, controversia o reclamación relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente contrato será resuelta mediante arbitraje de Derecho, llevado a cabo en la ciudad de Lima.

El arbitraje será realizado por un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará uno, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del pedido de nombramiento, siendo el tercero nombrado de común acuerdo por los dos primeros, dentro de los treinta (30) días siguientes al nombramiento del segundo árbitro.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contados desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071, norma que regula el arbitraje y/o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente cláusula, serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

Los gastos notariales y/o registrales que origine este contrato, son de cargo del INVERSIONISTA.


CLÁUSULA OCTAVA: Notificaciones

Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, donde se les considerará presentes. Las notificaciones dirigidas a los domicilios indicados se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, al primer día del mes de diciembre de dos mil quince.




EL ESTADO


EL INVERSIONISTA

ANEXO I

CRONOGRAMA DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN EN EL PERÍODO DE DICIEMBRE DEL 2015

COMPAÑÍA MINERA ZAHENA S.A.C.

(En US \$ Dólares Americanos)

SUBPARTIDA NACIONAL	INVERSIONES	2015	
		Diciembre	
	I. BIENES		
8517610000	Estación base		
	II. SERVICIOS		
	a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera		
01.01.004	Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva).	823,906.00	
01.01.007	Ensayes de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc).	96,760.00	
	b) Otros servicios vinculados a la Actividad de Exploración Minera		
01.02.001	Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.	22,757.14	
01.02.002	Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.		
01.02.003	Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de exploración minera	301,742.86	
01.02.006	Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.	26,170.72	
01.02.010	Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satélital.	10,040.91	
	TOTAL INVERSION	1,281,377.63	

18



Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de la Compañía Minera Zahena S.A.C., durante la fase de exploración

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 516-2015-MEM/DM**

Lima, 23 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623, modificada por la Ley N° 27662 y fue ampliada su vigencia por Ley N° 29966, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6° del citado reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante resolución ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo N° 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal;

Que, por Escrito N° 2448458, COMPAÑÍA MINERA ZAHENA S.A.C. solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración,

adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante el Oficio N° 242-2015-EF/15.01 de fecha 04 de noviembre de 2015 e Informe N° 320-2015-EF/61.01, de fecha 28 de octubre de 2015, emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por COMPAÑÍA MINERA ZAHENA S.A.C., considerando que la lista presentada por la citada empresa coincide con los bienes y servicios aprobados por el Decreto Supremo N° 150-2002-EF, adecuada al Arancel de Aduanas vigente;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF y el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de COMPAÑÍA MINERA ZAHENA S.A.C. durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnnil@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

ANEXO

**LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE TIENEN
DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL IGV E IPM
COMPANÍA MINERA ZAHENA S.A.C.**

I. BIENES

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1	8517.61.00.00	ESTACIONES BASE.

II. SERVICIOS

a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera

-Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva)

-Ensayes de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc)

b) Otros Servicios Vinculados a las Actividades de Exploración Minera

-Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto

-Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera

Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera

-Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos

-Servicios de comunicaciones, incluye comunicación radial, telefonía satelital

1316045-1

Aprueban "Procedimiento para la entrega de Vales de Descuento FISE a los Comedores Populares que forman parte del Programa de Complementación Alimentaria - PCA y a las Instituciones Educativas Públicas bajo el ámbito del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 518-2015-MEM/DM**

Lima, 26 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29852, se creó el Fondo de Inclusión Social Energético - FISE, como un sistema de compensación energético, que permita brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y de acceso universal para los sectores más vulnerables de la población;

Que, el artículo 6º del Reglamento de la Ley Nº 29852, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 021-2012-EM y modificado por Decreto Supremo Nº 008-2015-EM, señala que las Instituciones Educativas Públicas y Comedores Populares, a las que se les asignará la compensación social serán aquellas que se encuentren bajo el ámbito del Programa Nacional de Alimentación Escolar "Qali Warma" y del Programa de Complementación Alimentaria, respectivamente, la cual se implementará gradualmente, conforme a la disponibilidad presupuestal del FISE y de acuerdo a la priorización establecida por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS;

Que, asimismo, la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento de la acotada Ley Nº 29852, indica que el procedimiento para la entrega de los vales FISE a las Instituciones Educativas Públicas y los Comedores Populares se determinará mediante Resolución Ministerial

expedida por el Ministerio de Energía y Minas, a propuesta del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, con Oficio Nº 052-2015-MIDIS/VMPS de fecha 21 de setiembre de 2015, el Viceministerio de Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, ha propuesto el "Procedimiento para la entrega de Vales de Descuento FISE a los Comedores Populares que forman parte del Programa de Complementación Alimentaria - PCA y a las Instituciones Educativas Públicas bajo el ámbito del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", a efectos de que se proceda a su revisión y aprobación;

Que, el precitado procedimiento tiene como objetivo establecer criterios y disposiciones para identificar, emitir y entregar los vales de descuento FISE a los Comedores Populares e Instituciones Educativas públicas, con la finalidad de optimizar una adecuada distribución de los mencionados vales;

Que, resulta necesario indicar que el citado procedimiento ha establecido que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el Administrador del FISE, los Gobiernos Locales y/o Provinciales, el PNAEI "Qali Warma" y las Empresas de Distribución Eléctrica serán los encargados del proceso de elaboración y mantenimiento del padrón de usuarios, así como la entrega y el canje de los vales de descuento FISE;

Que, en ese sentido, corresponde aprobar el documento denominado "Procedimiento para la entrega de vales de descuento FISE a los Comedores populares que forman parte del Programa de Complementación Alimentaria-PCA y a las Instituciones Educativas públicas bajo el ámbito del Programa Nacional de Alimentación Escolar "Qali Warma";

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético - FISE, Reglamento de la Ley Nº 29852, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 021-2012-EM y modificatorias;

Con el visto bueno del Viceministro de Energía, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Directora General de Eficiencia Energética;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "Procedimiento para la entrega de Vales de Descuento FISE a los Comedores Populares que forman parte del Programa de Complementación Alimentaria - PCA y a las Instituciones Educativas Públicas bajo el ámbito del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma".

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe).

Artículo 3.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

**"PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE
VALES FISE A LOS COMEDORES POPULARES
QUE FORMAN PARTE DEL PROGRAMA DE
COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA - PCA Y A
LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS
BAJO EL ÁMBITO DEL PROGRAMA NACIONAL DE
ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA"**

1. OBJETIVO

La presente norma tiene como objetivo establecer los criterios para la entrega de los vales FISE a los Comedores Populares que forman parte del Programa de Complementación Alimentaria y a las Instituciones Educativas Públicas bajo el ámbito del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma - PNAEQW de acuerdo con lo dispuesto por la Tercera Disposición Complementaria del Decreto Supremo Nº 021-2012-EM, modificado por el Decreto Supremo Nº 008-2015-EM.

2. ALCANCES

Estas disposiciones forman parte del marco normativo desarrollado para el programa de compensación social

Anexo III

Relación de Concesiones Mineras
 COMPAÑÍA MINERA ZAHENA S.A.C.

PROYECTO	ITEM	NOMBRE DE CONCESIÓN	CÓDIGO	PARTIDA ELECTORNICA	HECTÁREAS
ILO NORTE	1	LATIN ILO NORTE 3	010083009 ✓	11153927	1,000.00
	2	LATIN ILO NORTE 4	010083109 ✓	11153928	1,000.00
SAMI	3	ALGARROBAL UNO	010436810 •	11256036	400.00
	4	ALGARROBAL DOS	010436710 ✓	11249741	600.00
	5	ALGARROBAL TRES	010417811 ✓	11244748	300.00
MALOO	6	ALGARROBAL NUEVE	01053091 ✓	11241421	400.00
	7	ALGARROBAL OCHO	010530811 ✓	11241422	400.00
	8	MALOO UNO	010165803 ✓	11241803	800.00
	9	MALOO DOS	010165703 ✓	11241807	800.00
ATASPACA	10	NUEVAS ATASPACAS I	010081800 ✓	20004772	1,000.00
	11	NUEVAS ATASPACAS 4	010085300 ✓	20004777	700.00
AREKIPAY	12	ARIKEPAY	10342206 ✓	11124866	1,000.00
	13	ARIKEPAY 3	10350110 ✓	11189876	600.00
	14	ARIKEPAY 5	10350310 ✓	11189922	700.00



RA